

EN LA **XL SESION ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, MEDIANTE **ACUERDO 115/2016**: SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CUERPO EDILICIO LA IMPLEMENTACIÓN DE PARQUÍMETROS PARA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y QUE SERÁN CONTROLADOS POR PARQUÍMETROS DE SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2.- EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUÍMETROS EN LA VÍA PÚBLICA ES UN SERVICIO QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO ES LA AUTORIDAD QUE ESTÁ FACULTADA EN TODO MOMENTO PARA APLICAR Y DETERMINAR LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTE REGLAMENTO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUIEN DETERMINARÁ LAS TARIFAS PARA EL COBRO A LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 4.- EL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUÍMETROS FUNCIONARÁ EN EL SIGUIENTE HORARIO:

- I. DE LUNES A SÁBADO DE 9:00 A 18:00 HORAS,
- II. DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS NO SE PAGARÁ POR EL SERVICIO DE PARQUÍMETROS.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. ZONA DE PARQUÍMETROS: LUGARES DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADO POR PARQUÍMETROS.
- II. VEHÍCULO AUTOMOTOR: MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS O COSAS PROVISTO DE UN MOTOR QUE DESARROLLE LA FUERZA PROPULSORA NECESARIA PARA DESPLAZARLO.
- III. PARQUÍMETRO: APARATO DE MEDICIÓN Y CONTROL QUE SE UTILIZA PARA REGULAR EL USO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DEL COBRO

- DE DERECHOS Y DE ACUERDO A LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- IV. CAJÓN: ESPACIO DELIMITADO POR RAYAS O TRAZAS, EN LAS ZONAS DE PARQUÍMETROS.
 - V. MUNICIPIO: EL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.
 - VI. AYUNTAMIENTO: ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO.
 - VII. CONCESIONARIO: EL TITULAR DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO.
 - VIII. REGLAMENTO: REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.
 - IX. PERSONAL AUTORIZADO: EL PERSONAL FACULTADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.
 - X. SALARIO MÍNIMO GENERAL: EL SALARIO MÍNIMO GENERAL APLICABLE EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

CAPÍTULO I. DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE COMO VÍA PÚBLICA, TODAS AQUELLAS AVENIDAS, CALZADAS Y CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO Y QUE EL AYUNTAMIENTO AUTORICE.

ARTÍCULO 7.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEBERÁ REALIZARSE EN LOS LUGARES QUE EL AYUNTAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORICE PARA ELLO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE PARQUÍMETROS EN LAS CALLES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y DEL CUAL CONSTARÁ COMO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 8.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁ SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO POR EL BANDO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 9.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA NO DEBERÁ REALIZARSE EN LUGARES QUE CORRESPONDAN A SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO PASOS PEATONALES O EN ÁREAS DE RESTRICCIÓN.

ARTÍCULO 10.- TODO PROPIETARIO DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE MAL ESTACIONADO O NO RESPETE LOS CAJONES QUE HAN SIDO ASIGNADOS PARA EL PARQUÍMETRO Y A SU VEZ OCUPE DOS O MÁS MEDIDORES DE TIEMPO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN O MULTA, SALVO QUE POR SUS DIMENSIONES EXCEDA EL ESPACIO DE UN CAJÓN.

ARTÍCULO 11.- QUEDA PROHIBIDO A PERSONA ALGUNA COLOCAR OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN LOS LUGARES COMPRENDIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO CON EL FIN DE RESERVAR DICHOS ESPACIOS.

ARTÍCULO 12.- LA INSTALACIÓN EN LOS PARQUÍMETROS NO PODRÁ OBSTRUIR LA ENTRADA Y LA SALIDA DE VEHÍCULOS, PASOS PEATONALES, RESPETANDO ADEMÁS LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO VEHICULAR.

ARTÍCULO 13.- LA OCUPACIÓN DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, OBLIGA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL PAGO PREVIO DE LA TARIFA DEL DERECHO AUTORIZADO MEDIANTE EL DEPÓSITO DEL IMPORTE SEÑALADO EN EL PARQUÍMETRO, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 14.- LAS TARIFAS PARA EL USO DEL ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERÁN EXHIBIDAS EN EL RESPECTIVO PARQUÍMETRO.

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PODRÁ OTORGAR O RECONOCER PERMISOS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO A PARTICULARES, EN LAS ZONAS DE PARQUÍMETROS, MISMOS QUE SE SUJETARÁN A LAS CONDICIONES IMPUESTAS PARA SU OTORGAMIENTO.

TITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I. DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 16.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN A TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 17.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 ASÍ COMO A LA SIGUIENTE:

I.- CUANDO LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN SOLDADAS O ESTÉN EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS CON EL PROPÓSITO DE EVADIR EL PAGO.

ARTÍCULO 18.- PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEL PERSONAL DESIGNADO PARA LA APLICACIÓN DE DICHAS DISPOSICIONES, QUIÉN ESTARÁ INVESTIDO DE FE PÚBLICA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ACTUANDO SIEMPRE EN ESTRICTO APEGO A DERECHO, PODRÁ DESPRENDER DEL VEHÍCULO QUE ORIGINE LA INFRACCIÓN LA PLACA DE CIRCULACIÓN LA QUE SERÁ DEVUELTA AL INFRACCTOR PREVIO PAGO DE LA SANCIÓN A QUE SE HIZO ACREEDOR. EL PERSONAL DE PARQUÍMETROS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SEA OBJETO DE AGRESIONES FÍSICAS Y/O VERBALES, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE DELITO, DEBERÁ DENUNCIAR LOS HECHOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO CON LA FINALIDAD QUE SE LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 19.- LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES QUE SEAN FINCADAS POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA ADSCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS IMPRESAS Y FOLIADAS CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO (MARCA, MODELO Y COLOR).
- II. NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN.
- III. LUGAR, FECHA Y HORA DE INFRACCIÓN.
- IV. SANCIÓN Y MULTA CORRESPONDIENTE.
- V. NOMBRE, CARGO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA AUTORIZADA, QUE IMPONE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE.
- VI. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 20.- LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE, CONFORME A:

- I. EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- III. LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- IV. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- SI EL INFRACTOR CUBRE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN LA MULTA IMPUESTA, GOZARÁ DE UNA BONIFICACIÓN DEL 50%.

ARTÍCULO 22.- TRANSCURRIDO UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES, COMO LAPSO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL IMPORTE DE LA SANCIÓN O MULTA A QUE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO SE HIZO ACREEDOR ÉSTA SE INCREMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL; DEL MONTO ORIGINAL POR CADA MES QUE TRANSCURRA, POR LO QUE NO EXISTIRÁ PARA ELLO BONIFICACIÓN ALGUNA.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS:

- I.- AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO.
- II.- MULTA DE 3 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL.

ARTÍCULO 24.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL; A AQUELLAS PERSONAS QUE HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO SIN QUE DEPOSITEN EL PAGO CORRESPONDIENTE EN EL PARQUÍMETRO RESPECTIVO O A QUIENES OCUPEN DOS O MÁS ESPACIOS.

ARTÍCULO 25.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL AQUELLAS PERSONAS QUE SE VALGAN DE ALGÚN MEDIO PARA EVITAR QUE SEAN

RETIRADAS LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN Y NO PODRÁN EXIGIR REPARACIÓN DEL DAÑO COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO DE LAS PLACAS.

ARTÍCULO 26.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL; A AQUELLAS PERSONAS QUE EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR ACTOS TENDIENTES A ELUDIR EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIO DE PARQUÍMETROS, INTRODUCIENDO OBJETOS DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS PARA EL SERVICIO DEL MISMO.

ARTÍCULO 27.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL; A AQUELLA PERSONA Y/O PERSONAS QUE INSULTEN O AGREDAN AL PERSONAL DE VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, SIN PERJUICIO DE PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SI EL CASO LO AMERITA.

ARTÍCULO 28.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL; Y SE LE EXIGIRÁ LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA DESTRUYENDO O DETERIORANDO LOS PARQUÍMETROS INDEPENDIEMENTE DE QUE SEA CONSIGNADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, ENVIARÁ PERIÓDICAMENTE UNA RELACIÓN DE LAS PLACAS QUE SE ENCUENTRAN REZAGADAS EN SUS ARCHIVOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 30.- LOS TÉRMINOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADO CON PARQUÍMETROS SE HARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL ACUERDO DE CABILDO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 31.- LAS SANCIONES SE PAGARÁN EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EMITIÉNDOSE POR TAL CONCEPTO UN COMPROBANTE IMPRESO CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 32.- LAS PERSONAS QUE CON SUS VEHÍCULOS HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE PARQUÍMETROS, EN NINGÚN CASO PODRÁN EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN DICHO ESTACIONAMIENTO; QUIENES LO HAGAN QUEDARÁN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y SERÁ RETIRADO DEL LUGAR EL VEHÍCULO INFRACOR POR EL USUARIO, Y EN SU DEFECTO, EL PERSONAL AUTORIZADO ORDENARÁ SU RETIRO POR MEDIO DE GRÚA Y DEPOSITADO EN EL CORRALÓN QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO PAGAR EL INFRACOR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR DICHO RETIRO Y DEPÓSITO.

ARTÍCULO 33.- DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN IMPUESTA AL INFRACOR DE ALGUNA DISPOSICIÓN A ÉSTE REGLAMENTO, SIN QUE ÉSTA HAYA SIDO PAGADA; LA TESORERÍA MUNICIPAL INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA HACERLA EFECTIVA, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO CONCRETO.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 34.- LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO; LO TENDRÁ ENTERADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE EN EL PALACIO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 Y 80 DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA ASEGURAR SU AMPLIA DIFUSIÓN Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE CABILDOS DEL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

C. JUAN CARLOS BAUTISTA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

LIC. ZENON JESUS PEREZ MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA

